



## Circular 0006 del 09/07/2021 – Nuevo Código de Transacción

---



# Nuevo Código de Operación para las DEI

Circular 0006 del 09 de Julio de 2021



Publicación en el Diario Oficial:

DIARIO OFICIAL. 51.734 13 - VII - 2021



01

Únicamente será exigible luego de que se configure la obligación de la presentación del F500 Especial.

02

El Usuario Operador podrá autorizar su salida solo con el FMM y el C.I. por tratarse de un procedimiento especial

03

El Usuario Operador debe garantizar contar con todos los soportes de la operación, que determinen la debida diligencia documental de la cadena de suministro

04

Para el caso de los desperdicios que están obligados a presentar DEI, se seguirá manejando por la operación 413



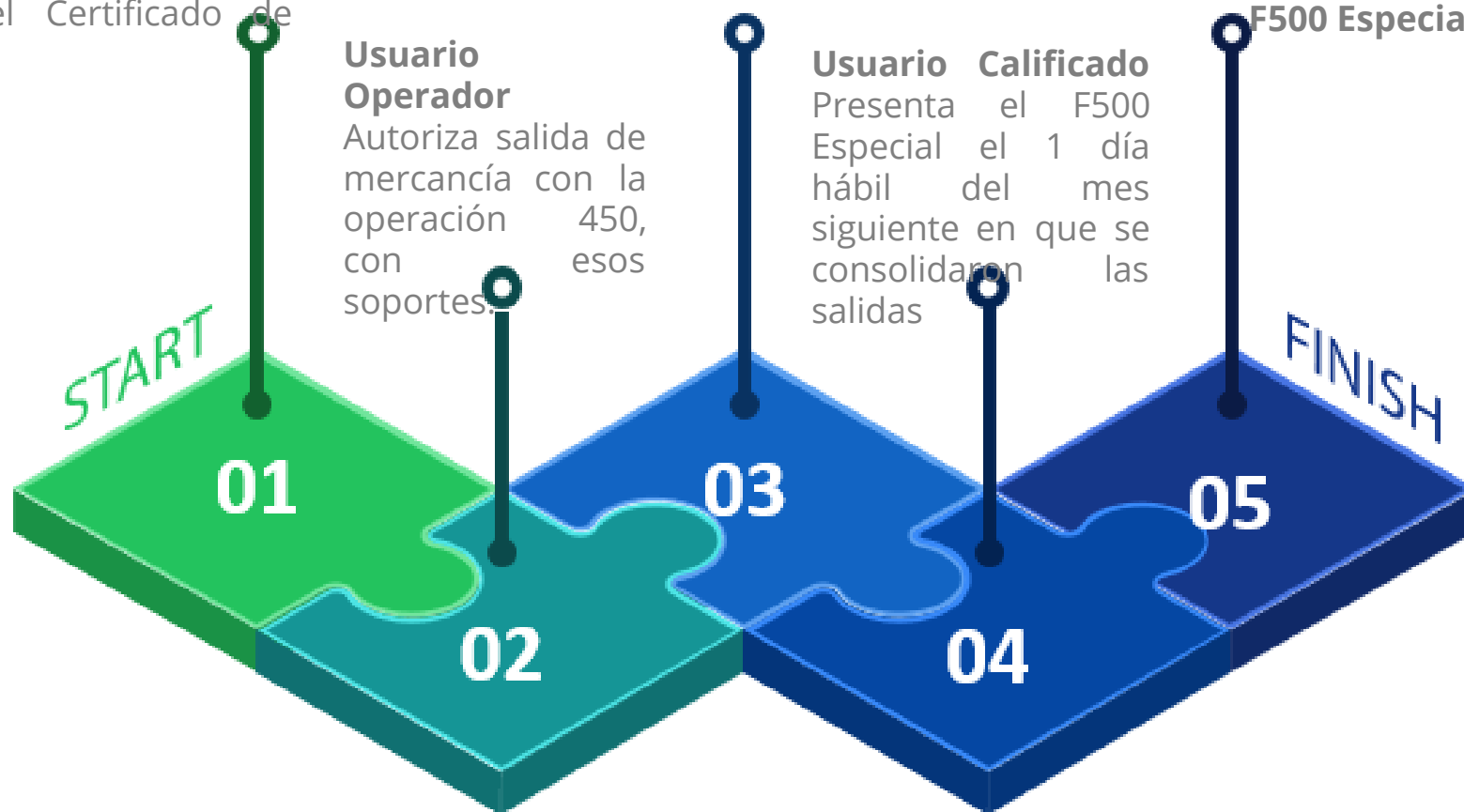
## Justificación

Distintas Zonas Francas utilizaban códigos de transacción diferentes para las salidas de estas mercancías.

Ejemplo: 401 o 436

# Procedimiento de Salida de Mercancía de ZF con DEI

**Usuario Calificado** solicita la autorización para la salida de la mercancía obligada a presentar DEI. Únicamente con el FMM y el Certificado de Integración.



**Usuario Operador**  
Autoriza salida de mercancía con la operación 450, con esos soportes.

**Usuario Operador**  
transmite el FMM por interoperabilidad a la Dian.

**Usuario Calificado**  
Presenta el F500 Especial el 1 día hábil del mes siguiente en que se consolidaron las salidas.

**Usuario Calificado** sube al sistema informático del usuario operador el soporte: **F500 Especial**



# Obligación del Usuario Operador Artículo 526- 5 Resolución 046 de 2019

Actua

Proyecto de  
Modificación



**ARTÍCULO 526-5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE FORMULARIOS DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS.** <Artículo adicionado por el artículo 157 de la Resolución 39 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez aprobada la operación de salida al territorio aduanero nacional por el Usuario Operador de la zona franca, este deberá transmitir de forma inmediata la información de los Formularios de Movimientos de Mercancías al Sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las características de la información y las condiciones técnicas para el envío de la información a que hace referencia el presente artículo serán las establecidas en el anexo técnico #11 que hace parte integral de la presente resolución.

Los usuarios operadores que no suministren la información referida en el presente artículo lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta serán objeto de la sanción establecida en el artículo 592 del Decreto 1165 de 2019.

**ARTÍCULO 526-5. REMISIÓN DE INFORMACION DE FORMULARIOS DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS.** Una vez aprobada la operación de salida al territorio aduanero nacional por el Usuario Operador de la zona franca, este deberá transmitir de forma inmediata la información de los Formularios de Movimientos de Mercancías al Sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando la zona franca aún no se encuentre conectada al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la U. A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Usuarios Operadores deberán remitir dentro de los mismos términos previstos en el artículo 526-3 de la presente Resolución, la información de los Formularios de Movimiento de Mercancías que efectivamente hayan salido de la zona franca y que hacen parte integral de la Declaración Especial de Importación. Así mismo, los Formularios de Movimiento de Mercancías cuya declaración especial haya obtenido autorización de levante, pero se encuentren en la zona franca.

Las características de la información y las condiciones técnicas para el envío de la información a que hace referencia el inciso anterior serán las establecidas en el anexo técnico #11 que hace parte integral de la presente resolución.

Los usuarios operadores que no suministren la información referida en el presente artículo lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta serán objeto de la sanción establecida en el artículo 592 del Decreto 1165 de 2019.